



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, los Expedientes N° 2021-42987, N° 2021-16639, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2021-16639, la señora Andrea Alexandra Arenas Suárez, gerente general de la empresa AGP Capital Group S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de "venta de prendas de vestir, calzado y accesorios", en el establecimiento ubicado en Jr. De La Unión N° 1015, 1017, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. De La Unión N° 1015, 1017, es integrante de un inmueble matriz signado como Jr. De La Unión N° 1001, 1011, 1015, 1017, 1021 esquina con la Av. Nicolás de Piérola N° 902, 910, 914, distrito, provincia y departamento de Lima, la cual forma parte de las edificaciones de la Plaza San Martín declaradas como Monumento mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, asimismo forma parte del Ambiente Urbano Monumental del Jr. De La Unión cuadras 2, 3, 4, 5 y 10 declarado mediante la Resolución N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, así como del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Martín y de la Zona Monumental de Lima condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000070-2021-DPHI-AAA/MC de fecha 06 de mayo del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular presencial realizada el 20 de abril del 2021, en la que se constató que el establecimiento se emplaza en el primer piso del inmueble mayor, el acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, a un área de exhibición y venta, con un servicio higiénico en la parte posterior, presentando carpintería metálica en los vanos de ingreso, piso porcelanato de formato grande, falso cielo raso de drywall y se tiene un segundo nivel que cubre la totalidad del área de venta y exhibición y se accede por medio de una escalera de madera de dos tramos; respecto al uso, se ubica en la Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) y se solicita autorización para el giro "venta de prendas de vestir, calzado y accesorios", en donde dichos usos se encuentran conformes según códigos: G47-7-19 y G-47-7-12, del Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195 del 05 de diciembre de 2019; advirtiendo que se habrían ejecutado intervenciones al interior del inmueble según se detalla a continuación: la instalación de cortinas enrollables y rejas batientes metálicas en los vanos de ingreso; la instalación de tapas en las sobreluces de las puertas de ingreso; la instalación de piso porcelanato de formato grande de color blanco en el área de exhibición y venta del primer nivel y de OSB en el segundo nivel; la instalación de un falso cielo raso de drywall en el primer nivel; y la instalación de paso de madera en escalera para el acceso al segundo nivel; por lo que se concluyó solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos: 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones no encontrándose en archivo las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección ocular. Considerándose observado el expediente por las intervenciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

detectadas en el establecimiento, las cuales no han sido sustentadas por el administrado, siendo necesario que se notifique a la administrada para la presentación de argumentaciones respecto a las obras no autorizadas detectadas;

Que, mediante el Oficio N° 657-2021-DPHI/MC de fecha 7 de mayo del 2021, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se comunica a la administrada las observaciones emitidas en el Informe N° 000070-2021-DPHI-AAA/MC de fecha 06 de mayo del 2021;

Que, mediante el expediente N° 2021-42987, la administrada, remite el descargo a las observaciones realizadas mediante Oficio N° 657-2021-DPHI/MC;

Que, mediante Informe N° 00145-2021-DPHI-AAA/MC, de fecha 30 de octubre del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por la señora señora Andrea Alexandra Arenas Suárez en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 657-2021-DPHI/MC, respecto a cada punto : Punto 1 y 2: Presenta contrato de compra venta donde se indica el propietario del inmueble y contrato de arrendamiento; y partida registral N° 40405909 del inmueble. Punto 3: Presenta contrato de arrendamiento con firma de propietario Inversiones Perry Kuins S.A.C. Punto 4: Se indica las áreas solicitadas para la autorización sectorial en los dos niveles. Acerca de las intervenciones ejecutadas, la administrada aduce: *Manifiesto que AGP Capital Group SAC no realizó cambio alguno o modificación en el inmueble en mención, dado que, el inmueble y sus instalaciones se encontraban tal cual las fotos y la inspección ocular desde la fecha en que se arrendó....no siendo responsable de actos anteriores a mi contrato de arrendamiento.* Al respecto, la administrada indica que las obras realizadas advertidas durante la inspección ocular, no han sido realizadas por el actual arrendatario; sin embargo no ha cumplido con acreditar las autorizaciones y/o licencias emitidas que autoricen la ejecución de las obras advertidas. El administrado salva responsabilidad de las obras ejecutadas, pero no presenta medio probatorio alguno, adjuntando adicionalmente, el contrato de compra venta y copia literal del inmueble; cabe señalar que el establecimiento ya cuenta con una Resolución Directoral N° 166-2016-DPHI-DGPC-VMPCIC-MC de fecha 28 de diciembre de 2016, donde en su artículo 2° indica la no emisión de la autorización sectorial para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento del establecimiento materia del presente trámite; por lo que el personal técnico señala que al no haber subsanado las observaciones emitidas, se debe recomendar a la administrada acogerse al Decreto Legislativo N° 1255, a fin que se regularicen las obras ejecutadas para la evaluación correspondiente, lo cual no exime de cumplir con la normatividad vigente aplicable al bien cultural inmueble declarado Monumento; por lo que concluye que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de venta de prendas de vestir, calzado y accesorios, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y las obras detectadas en el inmueble contravienen lo establecido en los 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para la venta de prendas de vestir, calzado y accesorios, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas de remodelación y acondicionamiento del establecimiento contravienen lo dispuesto en los artículos 22° (literales d y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la venta de prendas de vestir, calzado y accesorios, en el establecimiento ubicado en Jr. De La Unión N° 1015, 1017, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE